



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 492**

**Quito, lunes 4 de  
mayo de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 005-2015 Deléguese funciones al Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Subsecretario General de la Vicepresidencia ..... 2

##### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

- 23-2015 Desígnese al señor Viceministro, como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ..... 3

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 5498 Expídese el Reglamento de centros de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada..... 4
- 5499 Expídese el Reglamento para el control y supervisión del servicio de seguridad móvil en la transportación de especies monetarias y valores, las disposiciones técnicas de seguridad; y, blindaje ..... 12

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2015-020 Deléguese a los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos para suscribir, modificar y extinguir convenios..... 17
- 2015-021 Nómbrase a María Isabel Cruz como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano ..... 19
- 2015-022 Acéptese la renuncia de María Isabel Cruz, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano ..... 21
- 2015-024 Desígnese a la magíster Zaynab Amelia Gates, como delegada permanente ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa .... 22

##### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Comunicado conjunto para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República del Ecuador y la República de Burundi ..... 23

Págs.	No. 005-2015
<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>Jorge Glas Espinel</b>
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	<b>VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL</b>
	<b>DE LA REPÚBLICA</b>
<b>COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:</b>	<b>Considerando:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos ubicados en la provincia de Tungurahua:</b></li> </ul>	<p>Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.</p>
<p>102 <b>Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por el Consorcio de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado de la parroquia Huambalo, cantón Pelileo.....</b> 24</p>	<p>Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.</p>
<p>103 <b>Operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la parroquia Bolívar del cantón Pelileo .....</b> 27</p>	<p>Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 002-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombra al Dr. Sergio Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.</p>
<p>104 <b>Estación de servicio CORHOL III, ubicada en el cantón Ambato .....</b> 30</p>	<p>Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No.007-2014 de 20 de diciembre de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Vicepresidencia de la República, documento que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.253 de 28 de enero de 2015.</p>
<p>105 <b>Estación de servicio CORHOL I, ubicada en el cantón Ambato .....</b> 33</p>	<p>Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2015 de 02 de febrero del 2015, se delegan atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.</p>
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>	
<p>020/SETECI/2015 <b>Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera “American Bar Association - ABA” .....</b> 36</p>	<p>Que, el Art. 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.</p>
<b>SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:</b>	
<p>STD-CGJ-RA-010-2015 <b>Refórmese el Plan Anual de Contratación 2015.....</b> 37</p>	<p>Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por disposición escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.</p>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Cantón Ambato: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas a través de la plataforma informática WEB -GADMATIC- .....</b> 41</li> </ul>	<p>Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio No. VPR-SG-2015-1038-O de 10 de abril de 2015, puso en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, que con la autorización del señor Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, hará uso de sus vacaciones del 13 al 17 de abril del presente año; y que durante ese período subrogará en las funciones de Secretario General, el Lcdo. Carlos Alvear Guzmán</p> <p>En, ejercicio de las atribuciones conferidas,</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Cantón Pichincha: Sustitutiva que regula la atención y derechos de las personas con discapacidades .....</b> 44</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Acuerda:</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Durante la ausencia del señor Dr. Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la</p>

Vicepresidencia de la República, por uso de sus vacaciones, subrogará en sus funciones el señor Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Subsecretario General de la Vicepresidencia de la República, del 13 al 17 de abril de 2015, inclusive.

**Artículo Segundo.-** De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

**Dado,** en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de abril del año 2015.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 14 de abril de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

**No. 23-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 546 del 15 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, resolvió expedir el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 19 de la referida norma, establece la forma como está integrado el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, entre otros por ...2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado permanente;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar de manera permanente al señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que integre dicho cuerpo colegiado, conforme el artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Se deja sin efecto el Acuerdo No. 24-2014 de 07 de abril de 2014.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**Nro. 5498**

**Dr. José Serrano  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de Julio del 2003, en su artículo

cuarto establece que el personal que preste sus servicios en la compañías de seguridad privada, como guardias e investigadores privados, deberán cumplir varios requisitos, entre ellos, haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico que serán dictados por profesionales especializados;

Que, de conformidad al artículo 8 del Reglamento a la ley de Vigilancia y Seguridad Privada, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1181 publicado en el Registro Oficial No. 383 de 17 de julio del 2008, las compañías de vigilancia y seguridad privada pueden establecer centro de capacitación y formación de personal de vigilancia y seguridad privada, para lo cual requieren de la aprobación de un pensum y certificación de funcionamiento extendidos por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1345, publicado en el Registro Oficial No. 219 del 22 de junio del 2010, se expide el Reglamento para la constitución, Funcionamiento y Control de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, e investigadores Privados, en el que se regula y garantiza de manera efectiva la prestación de servicios educativos especializados, orientados a la formación, capacitación y especialización de guardias de seguridad privada, supervisores de seguridad y personal ejecutivo; e investigadores privados suministrado a través de establecimientos de capacitación;

Que, el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento y Control de los Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, e investigadores Privados, ha recibido un análisis integral por parte de los operadores e instituciones del Estado que regulan su funcionamiento, en que han determinado algunos vacíos legales que podrían generar inconvenientes al momento de su aplicación, por lo que es necesario se realice una reforma, en el que se incorpore elementos formales a la constitución y regulación de los centros de formación y capacitación, su funcionamiento, registro, control, supervisión, pensum y carga académica, infraestructura y procedimiento de sanciones;

De conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, la autorización de funcionamiento de los centros de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, será otorgado por el Ministro del Interior o su delegado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio del encargo conferido por el señor Ministro del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 1871 del 2 de marzo del 2011.

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CENTROS DE  
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL  
DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

## CAPÍTULO I

### DEL ÁMBITO Y OBJETO

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente reglamento norma las actividades de prestación de servicios educativos orientados a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de las destrezas del personal de vigilancia y seguridad privada, facilitados mediante establecimientos exclusivamente autorizados para tal fin, constituidos al amparo de las normas legales y reglamentarias ecuatorianas, los cuáles serán avalados por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

**Art. 2.- Objeto.** Garantizar de manera efectiva la prestación de servicios educativos de calidad, orientados a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de las destrezas del personal de vigilancia y seguridad privada constituidos al amparo de las normas legales y reglamentarias ecuatorianas, consolidándose como establecimientos que orienten su actividad a la preparación técnica y al fortalecimiento sistemático de competencias laborales.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 3.-** Los servicios de formación y capacitación en materia de vigilancia y seguridad privada, normados por este Reglamento se rigen por los principios generales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas.

**Art. 4.-** Los servicios de formación y capacitación en cualquiera de las modalidades que contempla este Reglamento, solamente podrán ser impartidos por los centros de Capacitación legalmente constituidos y aprobados por el Ministerio del Interior.

**Art. 5.-** Los centros de formación y capacitación aprobados para capacitar al personal de vigilancia y seguridad privada, serán exclusivamente compañías de responsabilidad limitada, cuyos socios serán personas naturales con nacionalidad ecuatoriana.

**Art. 6.-** Los centros de formación y capacitación, una vez finalizada y aprobada la capacitación, emitirán un certificado que habilitará al estudiante a rendir su examen en el Ministerio del Interior para ser acreditados como Guardias de Seguridad,

**Art. 7.-** Cualquier ciudadana o ciudadano ecuatoriano, que cumpla con los requisitos estipulados en este reglamento, podrá recibir formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada por parte de los centros autorizados, sin que constituya un requisito el encontrarse ejerciendo labores de vigilancia y seguridad privada en una compañía.

Para acceder a cualquier centro de formación y capacitación en calidad de cursante los interesados deberán acreditar como requisito mínimo el haber aprobado el ciclo básico.

## CAPÍTULO III

### DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Art. 8.-** Para obtener la autorización de funcionamiento por primera vez de un centro de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, el representante legal deberá presentar previamente una solicitud dirigida al Señor Ministro del Interior, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Nómina de socios emitida por la Superintendencia de Compañías;
- b) Copia notariada de la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuyo objeto social será el previsto en el Art. 1 y 2 de este Reglamento y que, sus socios podrán ser únicamente personas naturales con nacionalidad ecuatoriana;
- c) Declaración Juramentada donde conste que los socios y administradores no se encuentran incurso en las prohibiciones establecidas en el Art. 3 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;
- d) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- e) El Reglamento Interno debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo;
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- g) Si el inmueble es propio copia notariada de la escritura pública del inmueble debidamente registrado, o a su vez el contrato de arrendamiento debidamente legalizado, extendido por un periodo no menor a dos años;
- h) Nómina del personal, administrativo y docente del establecimiento y sus respectivas hojas de vida, que justifiquen la formación profesional o técnica, o el ejercicio de la docencia en centros de educación media, superior o como capacitadores; del personal docente e instructores;
- i) Croquis y descripción de la infraestructura y su distribución, destinada a aulas, laboratorios, departamento médico, oficinas administrativas, servicios sanitarios y otros;
- j) Declaración juramentada del representante legal del establecimiento expresando la propiedad del inventario de equipos, implementos, materiales, herramientas, permisos y otros de soporte a la capacitación y formación profesional; y,
- k) Permiso de Bomberos.

**Art. 9.-** La autorización de funcionamiento de los centros de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, será otorgada por el Ministro del Interior o su delegado.

**Art. 10.-** La autorización de funcionamiento, tendrá el carácter de único e intransferible y, habilitará a su titular para ejercer las actividades de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada exclusivamente, en los centros autorizados para este objeto.

**Art. 11.-** Los representantes legales de los Centros de Formación y Capacitación, no podrán alterar las instalaciones físicas sin antes contar con la aprobación del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y queda prohibido la alteración o modificación del pensum académico.

**Art. 12.-** Los centros de formación y capacitación autorizadas podrán establecer sucursales a nivel nacional previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Ministro del Interior.
- b) Croquis y descripción de la infraestructura y su distribución, destinada a aulas, laboratorios, departamento médico, oficinas administrativas, servicios sanitarios y otros;
- c) Nómina del personal, administrativo y docente del establecimiento y sus respectivas hojas de vida, que justifiquen la formación profesional o técnica, o el ejercicio de la docencia en centros de educación media, superior o como capacitadores; del personal docente e instructores;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y,
- e) Copia notariada de la escritura pública del inmueble debidamente registrado, o a su vez el contrato de arrendamiento debidamente legalizado, extendido por un periodo no menor a dos años.

**Art. 13.-** El Ministerio del Interior o su delegado, concederá la autorización de funcionamiento por primera vez a los centros de formación y capacitación mediante Acuerdo Ministerial el mismo que tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovado.

**Art. 14.-** Es potestad del Ministerio del Interior o su delegado, negar la autorización de funcionamiento a los centros de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Art. 15.-** La solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento de los Centros de Formación y Capacitación se la realizará cada dos años debiendo ser presentada con 60 días de anticipación al vencimiento de la autorización, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización dirigida al señor Ministro del Interior;
- b) Croquis y descripción de la infraestructura y su distribución, destinada a aulas, laboratorios, departamento médico, oficinas administrativas, servicios sanitarios y otros;

- c) Nómina del personal, administrativo y docente del establecimiento y sus respectivas hojas de vida, que justifiquen la formación profesional o técnica, o el ejercicio de la docencia en centros de educación media, superior o como capacitadores; del personal docente e instructores;
- d) Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente; y,
- e) Si hubiere cambio de local, o transferencia de dominio del inmueble ocupado para el centro de capacitación, se presentará copia notariada de la escritura pública del inmueble debidamente registrado, o a su vez el contrato de arrendamiento debidamente legalizado, extendido por un periodo no menor a dos años.
- f)

La renovación de esta autorización se concederá luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y con informe favorable emitido por la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el que conste que al menos el 70% de los estudiantes que presentaron a rendir su examen para la acreditación, superaron favorablemente la prueba.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCESO DE INSPECCIÓN OCULAR A LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Art. 16.-** Las inspecciones oculares a los centros de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada tanto para primera vez como para renovación de la autorización del permiso de funcionamiento, serán ejecutadas por un delegado de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana, y un Agente Supervisor perteneciente al departamento del COSP de la Policía Nacional.

**Art. 17.- Del informe de inspección ocular.-** Una vez cumplido los requisitos establecidos en este reglamento por parte de los centros de formación y capacitación y previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento y renovación de los mismos, el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, emitirá un informe técnico sobre la infraestructura física de los centros de formación y capacitación, que contendrá lo siguiente:

- a) **Antecedentes.-** se referirá a las comunicaciones enviadas por la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y por parte del Jefe del Departamento del COSP, para realizar la inspección ocular a la infraestructura de los Centros de Formación y Capacitación;
- b) **Inspección ocular.-** el personal delegado para realizar las inspecciones oculares verificarán que las instalaciones de los Centros de Formación y Capacitación cuenten con el mobiliario, señalética, luminosidad y dispositivos electrónicos suficientes, necesarios y en buen estado de funcionamiento;

c) **Anexos.-** Se adjuntará fotografías de todas las áreas del lugar a cargo de la o el delegado/da por parte de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana, quien procederá a entregar, una vez finalizada la inspección, para que sean incluidas en el respectivo informe;

d) **Conclusiones y recomendaciones.-** Se hará constar la dirección exacta del Centro de Formación y Capacitación y si las instalaciones cumplen con los requisitos para el desarrollo de sus actividades. La decisión de si las instalaciones no cumplen se tomará en conjunto con el Delegado/da de la Dirección de Seguridad Ciudadana y el agente supervisor del COSP, participantes de la inspección.

En el caso de ser declaradas de las instalaciones del Centro no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento, se señalará los motivos y razones de la negativa.

e) **Subscripción del Informe.-** El informe deberá contener las firmas los funcionarios responsables de la inspección.

**Art. 18.-** Una vez concluida la inspección ocular y de emitirse un informe negativo respecto a la misma, se procederá a notificar al Representante Legal del Centro de Formación y Capacitación para que cumpla las observaciones dadas en un plazo de 10 días, el cual una vez subsanado solicitará una nueva inspección, la que se reprogramará en un plazo no mayor a 15 días.

**Art. 19.-** En el caso de que el Centro de Formación y Capacitación no apruebe la nueva inspección y reincida en las observaciones anteriormente dadas, el Ministro del Interior o su delegado/da emitirá una resolución de no aprobación de funcionamiento de dicho Centro.

**Art. 20.-** El peticionario podrá impugnar en las sedes administrativas por los medios que contempla el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin perjuicio de los otros medios de impugnación de los actos administrativos que señala la Constitución y las Leyes.

**Art. 21.-** La autorización de funcionamiento podrá ser cancelada siempre que se comprobare, conforme a derecho, que miembros del personal directivo del Centro hayan incurrido en prácticas atentatorias a los derechos de las personas, al interés público y la seguridad integral del Estado; o que, hayan violado las normas legales o reglamentarias que rigen su actividad.

Toda resolución a este respecto será adoptada luego de efectuarse la pertinente verificación, en la que se observarán las reglas y principios constitucionales del debido proceso, otorgando al administrado su derecho a la defensa.

## CAPÍTULO V

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

**Art. 22.-** Los Centros de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada para su correcto funcionamiento, deberán contar con profesionales o

técnicos acreditados de conformidad a las leyes del país, con suficiencia de conocimientos en las materias establecidas en Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y cuyos contratos de trabajo, serán legalizados, en el Ministerio de Trabajo y Registrados en el Ministerio del Interior para su control.

Los instructores y docentes podrán ser ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que justifiquen el perfil profesional en la materia y debidamente calificados y acreditados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENECYT).

**Art. 23.-** Los Centros de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada deberán contar al menos con los siguientes puestos de personal directivo y administrativo:

- Un Director.
- Un Coordinador Académico.
- Un Contador Financiero.
- Una Secretaria.

Las funciones del personal se establecerán en la reglamentación interna que expida cada uno de los Centros.

**Art. 24.-** Dentro de los requisitos que el Centro contemple para la selección del personal directivo y administrativo, se deberá contemplar para el Director y Coordinador Académico como mínimo los siguientes:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano.
- b) Poseer título de tercer nivel en seguridad o afines y/o Ciencias de la Educación o similares; reconocido por la SENESCYT.
- c) No estar incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS REQUISITOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**Art. 25.-** Los centros destinados a prestar formación o capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, contarán con una infraestructura física adecuada a la naturaleza del servicio, dotada de los elementos de seguridad más aconsejables, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad de la ciudadanía.

Al efecto, se establecen los siguientes parámetros:

- a) El inmueble donde se ubique el Centro de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad

privada deberá ser de propiedad del centro o bajo arrendamiento, por un tiempo mínimo de dos años, mismo que deberá ser dedicado a actividades de formación y capacitación en materia de vigilancia y seguridad privada exclusivamente, que no se encuentren domiciliados dentro de un inmueble residencial o donde operen otras compañías o establecimientos educativos cuyo objeto social difiera de la prestación del mismo servicio, de ser este el caso, dichos Centros deberán estar físicamente individualizadas una de las otras, y deberán contar con su respectivo ingreso independiente;

b) El inmueble donde se ubique el Centro de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada poseerá:

1. Área Administrativa: Contará con espacios independientes para oficinas de: Dirección, Coordinación Académica y Secretaría;
2. Aulas de Clase: Al menos cinco aulas independientes con capacidad máxima de 25 alumnos; cada aula deberá poseer 1,5 metros cuadrados de superficie por alumno y un área mínima de 2 metros para la movilidad del docente, desde la pizarra hasta la primera fila de las mesas de trabajo de los cursantes; y, su altura será de 2,20 metros mínimo. Todas las aulas contarán con pupitres o mesas de trabajo máximo para dos personas adecuadas para las actividades pedagógicas, de igual manera los siguientes equipos tecnológicos y recursos materiales para el desarrollo efectivo de las clases:
  - Proyector de imágenes computarizadas.
  - Computador o laptop en buen estado de funcionamiento
  - Pizarrones debidamente funcionales
  - Pantalla para proyectar imágenes o videos.
  - Materiales necesarios para las clases prácticas de incendios, primeros auxilios, etc.
3. Un laboratorio de computación: Equipado con un mínimo de 12 máquinas con acceso a internet.
4. Sala de reuniones para el personal docente: Proporcional al número de docentes. (Opcional)
5. Infraestructura para el área de polígono en cualquier modalidad: Opcional para el primer nivel;

6. Baterías sanitarias: de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores; esto quiere decir independientes por cada género, una por cada 25 varones y una por cada 15 mujeres.
7. Botiquín de primeros auxilios: El Centro dispondrá de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios en un lugar visible.
8. Bar o Cafetería: Opcional;

## CAPÍTULO VII

### DE LA MALLA CURRICULAR

**Art. 26.-** El Ministerio del Interior a través del Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, diseñará la malla curricular, sobre la cual se basarán los Centros de Formación y Capacitación para el desarrollo del personal de vigilancia y seguridad privada, la misma que deberá enfocarse a su participación proactiva como un contingente efectivo en beneficio de la Seguridad Ciudadana, enmarcados a la normativa vigente con énfasis en el Plan Nacional del Buen Vivir.

La capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada debe responder fundamentalmente a 4 competencias:

- 1.- Capacidad para identificar y registrar personal, información, documentos y bienes que ingresan y salen de su sector de responsabilidad.
- 2.- Capacidad para identificar los riesgos que amenazan a la seguridad de las personas, de la información, documentación y bienes a quienes debe garantizar seguridad.
- 3.- Capacidad para actuar ante los riesgos identificados mediante acciones de prevención, mitigación y de intervención a fin de proteger la seguridad de las personas, información y bienes bajo su responsabilidad. Para este efecto el personal deberá coordinar efectivamente con la Policía Nacional, ECU 911, UPC cercanas, Cuerpo de Bomberos, Sistema de Salud, etc.
- 4.- Capacidad idónea para reportar y registrar toda circunstancia y/o evento que se produzca a las instancias institucionales superiores.

**Art. 27.-** La formación y capacitación incluirá los siguientes niveles y deberá cumplir los requisitos detallados:

NIVEL	DETALLE	
PRIMERO	Guardia de vigilancia y seguridad privada, modalidad fija.	Ciudadana/o ecuatoriana/o, CICLO BÁSICO
SEGUNDO	Guardia de vigilancia y seguridad privada, modalidad móvil.	HABER APROBADO EL PRIMERO NIVEL
TERCERO	Supervisores de vigilancia y seguridad privada.	HABER APROBADO EL SEGUNDO NIVEL

**Art. 28.- Primer nivel.- Guardia de vigilancia y seguridad privada (modalidad fija).**- Tendrá una carga horaria de 120 horas; distribuido en un tiempo no menor a dos meses, a través del desarrollo teórico-práctico de la malla curricular planteada y ejecutado de manera individual, de acuerdo a las siguientes temáticas:

1. Navegación a Internet.
2. Identificación y Registro de Personas, Información y Propiedades (Entorno) en el marco de los Derechos Humanos y la Seguridad Ciudadana.
3. Relaciones Humanas y atención al cliente.
4. Identificación y Manejo de Riesgos en el marco de la Seguridad Privada, Seguridad Ciudadana y Eventos Públicos y Privados.
5. Registro y Reporte de la Gestión de Seguridad.
6. Legislación Aplicada a la Vigilancia y Seguridad Privada.
7. Desarrollo Personal.

**Art. 29.- Segundo nivel.- Guardia de vigilancia y seguridad privada (modalidad móvil).**- Para acceder a este curso, el aspirante deberá haber aprobado el primer nivel, un examen psicológico y para el personal que haya dejado su operatividad al menos un año redirá el examen de conocimientos básicos sobre el primer nivel. Dicho nivel tendrá una duración de 56 horas distribuido.

**Art. 30.-** Para el adecuado desarrollo teórico-práctico del segundo nivel (modalidad móvil), sin perjuicio de otros relacionados, deberá incluir obligatoriamente los siguientes temas:

1. Conocimiento de equipos de protección.
2. Operaciones de seguridad.
3. Seguridad Privada aplicada a la Seguridad Ciudadana.
4. Normativa vigente en Seguridad y tránsito.
5. Protección a ejecutivos, carga críticas, especies monetarias y valores.
6. Seguridad de las comunicaciones y de la información.
7. Manejo de Crisis y Control de Emergencias.
8. Conocimiento y manejo en armas y práctica de tiro.

**Art. 31.-Tercer Nivel.- Supervisores de vigilancia y seguridad privada.**- Para acceder a este curso, el aspirante deberá haber aprobado previamente los dos primeros niveles de formación, y de igual manera quienes hayan dejado

su operatividad al menos un año redirán un examen de conocimientos sobre los dos primeros niveles. Dicho curso de formación tendrá una duración de 80 horas. Este nivel deberá contar con los siguientes temas en la malla curricular:

1. Administración de seguridad privada.
2. Administración de Talento Humano.
3. Coordinación institucional en entidades públicas y privadas.
4. Legislación aplicada a la seguridad privada.
5. Mecanismos de apoyo a la Seguridad Ciudadana.
6. Sistemas Tecnológicos en Seguridad.
7. Técnicas de Auto cuidado en Seguridad Privada.
8. Resolución de Conflictos en Seguridad Privada.
9. Manejo de Crisis y Control de Emergencias.
10. Liderazgo, Motivación y Trabajo de Equipo en
11. Seguridad Privada.
12. Ética y Moral.
13. Prevención de Riesgos y Seguridad.
14. Auditorías en Seguridad Privada.

**Art. 32.-** El personal de vigilancia y seguridad privado que haya aprobado el primer, segundo y tercer nivel, deberá obligatoriamente asistir y aprobar los programas de reentrenamiento cada año, respectivamente, teniendo una carga horaria de 16 horas y se enfocará en las materias teórico-prácticas, correspondientes al nivel y conforme al requerimiento del usuario. Cada tema de reentrenamiento deberá contar con una calificación de la destreza práctica demostrada durante el curso.

**Art. 33.-** Una vez finalizado cada nivel y en el término máximo de 8 días el Centro de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada deberá remitir un informe de evaluación de dicho nivel al Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, el cual deberá estar disponible en físico y digital en el Centro, para que este organismo avale su contenido, el informe deberá contener lo siguiente:

1. Registro de asistencia de los docentes.
2. Registro de asistencia de los alumnos.
3. Registro de calificaciones de los alumnos (según el método de evaluación de cada Centro).
4. Observaciones
5. Firmas de responsabilidad por parte de cada Centro.

**Art. 34.-** Desarrollo de los cursos.-Previo al inicio de cada curso, los centros de formación y capacitación deberán remitir al Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, la planificación de acuerdo a la siguiente información:

1. Cuadro de docentes
2. Metodología de evaluación
3. Cronogramas
4. Horarios
5. Firmas de responsabilidad

**Art. 35.-** El Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional de manera conjunta o por separado con la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, realizará aleatoriamente controles del cumplimiento de la planificación de los cursos de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada, tanto de los procesos inherentes al desarrollo de los mismos, así como la evaluación y control de los centros.

**Art. 36.-** Los alumnos deberán alcanzar al menos la calificación parcial de 7/10 sobre el total de materias impartidas y registrar una asistencia mínima del 80% durante todo el nivel, en cada uno de los Centros de Formación y Capacitación, requisitos indispensables para que puedan acceder a la evaluación final por parte del Ministerio del Interior, cuya nota mínima será igualmente 7/10, las dos calificaciones serán promediadas y se obtendrá la nota final del nivel correspondiente.

**Art. 37.- De la Evaluación.-** Los métodos de evaluación a aplicarse una vez finalizado cada nivel estará a cargo del Ministerio del Interior a través del departamento correspondiente.

**Art. 38.-** Del total del personal que se haya presentado a rendir su evaluación final de cada nivel; si del grupo el 70% o más reprueba la evaluación, es de responsabilidad obligatoria e inmediata del Centro volver a capacitar a este personal, con el fin de garantizar una educación y capacitación de calidad el Centro de formación y capacitación se encontrará en observación y seguimiento del Ministerio del Interior, sin perjuicio de que se pueda ejecutar la garantía establecida para el efecto y los estudiantes puedan ser derivados a otro centro de su elección entre los acreditados y realicen el curso.

**Art. 39.-** El Ministerio del Interior generará el certificado de aprobación por cada nivel en línea, a través de su página web, al cual tendrán acceso el personal interesado y contendrá la siguiente información: datos personales del interesado, Centro de Formación y Capacitación donde realizó sus estudios, nivel aprobado, fecha de emisión y código único de impresión.

**Art. 40.-** El Ministerio del Interior conferirá una credencial al personal que haya obtenido el certificado de aprobación otorgado por este Ministerio, para poder ejercer las actividades de vigilancia y seguridad privada.

**Art. 41.- De la inscripción y matriculación del personal de vigilancia y seguridad privada.-** La inscripción de los aspirantes para los cursos en sus distintos niveles lo deberán realizar a través de la página web del Ministerio del Interior; una vez publicada la lista del personal idóneo en la página web de esta Cartera de Estado, los postulantes deberán acercarse personalmente a cada uno de los Centros de Formación y Capacitación más conveniente para su matriculación.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 42.- Infracciones Administrativas.-** Los Representantes Legales de los Centros de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada que incumplieren la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, serán sancionados, de la siguiente manera:

**a) Con amonestación escrita:**

1. Cuando haya realizado cambios en la infraestructura del Centro de Formación y Capacitación, sin haber sido aprobado por el Ministerio del Interior;
2. Por no mantener en óptimas condiciones las instalaciones destinadas para impartir los cursos de formación y capacitación; y,
3. Por no realizar mantenimiento a los equipos tecnológicos y recursos materiales para el desarrollo efectivo de los cursos.

**b) Con suspensión de funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada por ocho días en los siguientes casos:**

1. Reincida en el mismo año en los actos descritos en los numerales del literal a) del presente artículo
2. Por no renovar la autorización de funcionamiento una vez vencido el documento;
3. Por haber alterado la malla curricular aprobada por el Ministerio del Interior;
4. Por no respetar los horarios establecidos para la formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada; y,
5. Cuando haya realizado el cambio de domicilio comercial del centro de capacitación y formación, sin haber sido aprobado por el Ministerio del Interior.
6. Cuando no haya presentado, mantenga o sea de menor valor la póliza o garantía bancaria establecida en la Disposición General Octava

**c) Será sancionado con suspensión de funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada por 15 días en los siguientes casos:**

1. Permita la utilización de armas destinadas a las prácticas sin contar con los respectivos registros y permisos de porte y tenencia;
2. Por impartir cursos de vigilancia y seguridad privada sin la aprobación por parte del Ministerio del Interior;
3. Por contratar personal docente sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y conforme al presente Reglamento;
4. Por reemplazar al docente autorizado por esta Cartera de Estado por uno que no conste en la Base de Datos del personal docente; y,
5. Cuando el 70% de los estudiantes por curso dictado no superen la evaluación final.

**d) Con la clausura y cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento, cuando:**

1. Reincida en los actos descritos en los numerales del literal b) c) y d) del presente artículo;
2. En caso de haberse comprobado conforme a derecho, hechos que constituyeren violaciones a la Constitución de la República, leyes o Reglamentos de la materia, que pongan en grave riesgo a la seguridad del Estado;
3. Se confiera certificados de aprobación de los cursos al personal de vigilancia y seguridad privada que no hayan recibido formación y capacitación,

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. En caso de presumirse que los hechos constituyeren infracciones penales, el Ministro del Interior, o su delegado, remitirá la documentación pertinente al Ministerio Público, para las investigaciones a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO IX**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES**

**Art. 43.-** Procedimiento para sancionar infracciones administrativas.- Las infracciones administrativas cometidas por los Representantes Legales de los Centros de Formación y Capacitación, así como de sus miembros administrativos y operativos, serán de conocimiento de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

**Art. 44.-** El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana, notificará al representante legal del Centro de Formación y Capacitación, responsable de una o más infracciones de las detalladas en los artículos anteriores, para que en el término improrrogable de quince días, se presenten los justificativos de descargo que sean necesarios de acuerdo al caso. Una vez recibido los documentos de descargo por parte del Centro, el Ministro del Interior o su delegado/a emitirá la resolución correspondiente.

**Art. 45.-** La resolución ministerial, en estos casos, podrá ser impugnada en sede administrativa por los medios que contempla el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin perjuicio de los otros medios de impugnación de los actos administrativos que señala la Constitución y las Leyes.

**Art. 46.- Del levantamiento de Clausura Temporal.-** El representante legal del Centro de Formación y Capacitación, presentará por escrito la solicitud de levantamiento de clausura temporal dirigida al Ministro del Interior, con los siguientes requisitos:

1. Copia notariada del Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
2. Copia del RUC.
3. Comprobante de Pago original del valor de levantamiento de sellos de clausura USD 100 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
4. Comprobante de Pago del valor de la multa establecida en el numeral 3 del Art. 42 del presente Reglamento.
5. Justificativos y pruebas de descargo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Toda persona que requiere acceder a la formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada, deberá obtener su certificado AFIS en el transcurso de la formación y capacitación.

**Segunda.-** Queda expresamente prohibida a las compañías de vigilancia y seguridad privada la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, bajo cualquier modalidad descrita en la Ley de Vigilancia Privada y su Reglamento General de aplicación con personal que no se encuentre capacitado técnicamente ni autorizado por la Dirección de gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

**Tercera.-** El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la sanción administrativa correspondiente conforme lo establece en la normativa vigente.

**Cuarta.-** Los centros de Capacitación que estén en capacidad de abarcar mayor cobertura geográfica, podrán extender sus servicios a nivel nacional; en cuyo caso se denominará matriz a su sede principal.

**Quinta.-** Los requisitos básicos de infraestructura física de los establecimientos de Capacitación, detallados en el Art. 25 del presente Reglamento, serán obligatorios para su sede matriz.

**Sexta.-** Los Centros de Formación y Capacitación podrán habilitar sucursales con el mismo procedimiento detallado en los Arts. 12 y 25, de este Reglamento para la obtención de la autorización de funcionamiento de su Matriz.

**Séptima.-** El personal con discapacidades se lo tomará en cuenta específicamente solo para el área administrativa,

excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad conforme lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Octava.-** Con la finalidad de impulsar valores con equidad, democracia, respeto y apoyo a los derechos colectivos e individuales, se establece que los Centros de Formación y Capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada una vez tenga la nómina de estudiantes inscritos para el inicio de un curso, deberá presentar una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el territorio ecuatoriano, a favor del Ministerio del Interior, cuyo monto será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de las inscripciones por cada curso, la vigencia de esta garantía será por el mismo periodo de duración de cada curso, dicha garantía será ejecutada en caso de cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento del Centro, y su objeto será cubrir las contingencias derivadas por perjuicio a los estudiantes que no hayan aprobado el curso.

**Novena.-** Prohíbese la prestación de los servicios de formación y capacitación a los centros, personas jurídicas o naturales que no esté autorizado por el Ministerio del Interior, el incumplimiento a esta disposición dará lugar a la clausura y cancelación definitiva del establecimiento y de la autorización de funcionamiento de dicho establecimiento. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar por los daños ocasionados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En los casos de las compañías de vigilancia y seguridad privada que al tiempo de expedirse este reglamento, tuvieren contratado personal operativo sin la capacitación otorgada por el Ministerio del Interior, es obligación de las mismas exigir a su personal realice la capacitación en un Centro de Formación y Capacitación autorizado para el efecto.

**Segunda.-** La Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, efectuará inspecciones a los Centros de Capacitación, así como a las compañías de vigilancia y seguridad privada y a su personal, en cualquier momento, para constatar el correcto desarrollo de los diferentes procesos de formación y capacitación.

**Tercera.-** El personal de vigilancia y seguridad privada que al momento de expedirse el presente reglamento se encuentren laborando y no cuenten con los requisitos de educación necesarios, tienen 3 años a partir de esta fecha para obtener el bachillerato.

**Cuarta.-** El personal de vigilancia y seguridad privada que ya hayan obtenido la licencia emitida por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana, podrán acceder al segundo nivel es decir: "Guardia de vigilancia y seguridad privada, modalidad móvil".

#### DISPOSICIONES FINALES

Deróguense los acuerdos ministeriales y todas las demás normas y disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo, el mismo que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho del Ministro del Interior en Quito, Distrito Metropolitana, a 26 de marzo del 2015.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 08 de abril del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General

No. 5499

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

#### Considerando:

Que, el Art. 66 en su numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que, el Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "...que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 393, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de acciones y políticas integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y la creación de estas políticas se encargarán los organismos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Ley de Seguridad Pública en su Art. 23 establece: La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el literal b) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior, correspondiéndole a la Policía Nacional su ejecución, contribuyendo con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía y apoyando la ejecución de todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situación de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

Que, mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficio No. 332 de 12 de septiembre de 2014, expide el Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece los servicios auxiliares del sistema financiero será entre otros el transporte de especies monetarias y valores;

Que, mediante Ley No. 012 publicada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de junio del 2003, se expidió la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo de 17 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 383, se expide el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita el control, supervisión, funcionamiento y uso de vehículos blindados para el servicio de transporte de especies monetarias y valores, determinados en normas de seguridad; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Reglamento para el control y supervisión del servicio de seguridad móvil en la transportación de especies monetarias y valores, las Disposiciones técnicas de seguridad; y, blindaje.**

**CAPÍTULO UNO**

**ÁMBITO, OBJETO Y FINES**

**Art. 1.- ÁMBITO.-** Se sujetarán a las disposiciones de este reglamento las personas jurídicas autorizadas, que presten el servicio de transporte de especies monetarias y valores a nivel nacional.

**Art. 2.- OBJETO.-** Garantizar de manera efectiva la prestación de servicios en la modalidad de seguridad móvil, establecida en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento General.

**Art. 3.- FINES.-** Se observará lo siguiente:

- a) Precautelar la integridad física de la ciudadanía durante la operación de la transportación de especies monetarias y valores;

- b) Proteger la vida e integridad física del personal responsable del transporte, custodio y otros sujetos del proceso involucrados con este servicio;

- c) Controlar las medidas de seguridad que permitan prestar un eficiente servicio en la transportación de especies monetarias y valores;

- d) Cumplir a cabalidad las normas técnicas de blindaje establecido por el Comité Europeo de Normalización CEN 1063, y similares de origen nacional; y,

- e) Minimizar la acción delictiva.

**CAPÍTULO DOS**

**AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CONTROL**

**Art. 4.-** El registro, control y sanción de las personas jurídicas que presten el servicio de transporte de especies monetarias y valores, que cuenten con vehículos blindados destinados para este servicio, son de competencia del Ministerio del Interior.

**Art. 5.-** El Departamento de Control y Supervisión de Compañías de Seguridad Privada (COSP), ejecutará en forma conjunta con la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana el proceso de inspección y verificación a los vehículos blindados que presten el servicio de transporte de especies monetarias y valores debidamente autorizados.

El Ministerio del Interior en pleno ejercicio de sus atribuciones como ente rector de la seguridad interna del Estado, emitirá la certificación correspondiente de registro y autorización de operación del vehículo blindado en la transportación de especies monetarias y valores.

**CAPÍTULO TRES**

**DEL REGISTRO**

**Art. 6.-** Todos los vehículos blindados para prestar el servicio de transporte de especies monetarias y valores de manera obligatoria deberán registrarse en la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y contar con el certificado de autorización de operación del vehículo.

**Art. 7.-** Los vehículos blindados que cumplan con las exigencias y las normas técnicas de blindaje una vez registrados portarán los **Stickers** otorgados por el Ministerio del Interior, los cuales deben estar visiblemente colocados en los costados, en la parte posterior; y, su número de registro y logotipo de la compañía deberá ser pintada en el techo del vehículo blindado.

**Art. 8.- Procedimiento para el registro de los vehículos blindados por primera vez.-** Todas las personas jurídicas que presten el servicio de transporte de especies monetarias y valores deben presentar al Ministro del Interior, la solicitud para obtener el registro y autorización de operación de los vehículos blindados destinados para esta actividad, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Listado de los vehículos blindados;
- b) Copia del Permiso de Operación vigente (en el caso de las compañías de vigilancia y seguridad privada);
- c) Copia del RUC;
- d) Copia certificada de la matrícula de cada uno de los vehículos (tipo blindado), las cuales deben estar a nombre del usuario solicitante;
- e) Certificación del nivel de blindaje emitido por el fabricante de cada uno de los vehículos blindados o de quien efectuó las adecuaciones, para este último caso presentará una declaración juramentada por cada vehículo asumiendo la responsabilidad del nivel de blindaje;
- f) Copias certificadas de las pólizas determinadas en los artículos 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, y;
- g) Certificación de encontrarse al día en el pago de las antes indicadas pólizas o comprobante del último pago, que debe ser a la fecha de la presentación de la solicitud.

**Art. 9.-** Recibida la solicitud la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, procederá a realizar el cronograma de inspecciones, indicando fecha, hora y lugar donde serán inspeccionados los vehículos blindados.

En el caso de que se encuentre la documentación incompleta, en el término de 15 días deberá completar los documentos, de no hacerlo se procederá con el archivo del trámite y se iniciará el proceso por no contar con el permiso y estar prestando del servicio.

**Art. 10.- Procedimiento para inspecciones para primera vez.-** En el lugar señalado para la inspección el solicitante presentará una carpeta por cada vehículo blindado con los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la matrícula;
- b) Fotografías actualizadas a color del vehículo de: frente, posterior, costado izquierdo y derecho; (solo la primera vez)
- c) Copia simple del certificado de revisión vehicular de la CORPAIRE en los lugares que exista esta Institución o un certificado mecánico respecto del condiciones técnicas y mecánicas del vehículo, otorgado por un profesional de la rama adjuntando copia de su RUC, no mayor a un año;
- d) Copia certificada de protección de neumáticos; y,
- e) Certificado respecto a las especificaciones técnicas de las cámaras instaladas en los vehículos.

En el lugar señalado se constituirá la delegación para dicha verificación conformada por: un equipo técnico del COSP, un

delegado por parte de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y un representante de la transportadora de especies monetarias y valores, quienes firmarán un acuerdo de confidencialidad y se sujetarán al procedimiento para la verificación.

**Art. 11.- De la inspección ocular técnica.-** El equipo técnico del COSP, procederá a verificar lo siguiente:

- a) Niveles de blindaje conforme a la Norma Europea CEN 1063 o similares;
- b) Sistemas de protección; y,
- c) Equipamiento y funcionamiento de sistemas y/o dispositivos de seguridad.

**Art. 12.-** Efectuada la inspección ocular se emitirá un informe favorable de la misma, la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana procederá a la entrega de un certificado de autorización de operación del vehículo con vigencia de dos años y los respectivos stickers.

**Art. 13.- PRUEBAS BALÍSTICAS.-** El Ministerio del Interior cuando estimare conveniente solicitará a las empresas transportadoras de valores, presenten los vehículos blindados para la realización de las pruebas balísticas correspondientes, los costos que demanden la realización de estas pruebas correrán a cargo de las mismas.

El Ministerio elaborará el instructivo para las pruebas.

**Art. 14.-** Los vehículos blindados destinados al transporte de especies monetarias y valores se someterán a su verificación técnica cada 2 años, el mismo que será a petición de parte con carta dirigida al Ministro del Interior, adjuntando los documentos que sirvieron para el registro y la primera autorización.

## CAPÍTULO CUARTO

### NORMAS TÉCNICAS DE BLINDAJE

**Art. 15.-** El blindaje para los vehículos asignados al servicio de transporte de especies monetarias y valores se sujetará según la Norma Europea CEN 1063 o similares, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Blindaje Nivel RB II

Resistencia Balística: Armas calibre 38; 45; 9mm y 357 Magnum.

Espesor de los vidrios: 18mm.

Composición del blindaje: Aramida.

Peso Extra: 90 a 110 kg.

Desempeño y estabilidad: Sin alteración, indicado para vehículos de pequeño porte.

Blindaje Nivel RB III

Resistencia Balística: Armas calibre 38; 45; 9mm; 357 Magnum y 44 Mágnum.

Espesor de los vidrios: 21mm.

Composición del blindaje: Aramida y acero balístico.

Peso Extra: 110 a 125 kg.

Desempeño y estabilidad: Sin alteración, indicado para vehículos de medio porte.

Blindaje Nivel RB IV

Resistencia Balística: Fusil 5,56 x 45 y 7,62 x 39.

Espesor de los vidrios: 33mm.

Composición del blindaje: Acero, aluminio y dyneema.

Peso Extra: 200 a 450kg.

Desempeño y estabilidad: Sin alteración, en este tipo de suspensión. Indicado para vehículos de gran porte.

Blindaje Nivel RB V

Resistencia Balística: Fusil 7,62 x 51 Nato.

Espesor de los vidrios: 41,50mm.

Composición del blindaje: Aceros especiales, aluminio, dyneema, aramida y cerámicas.

Peso Extra: 500 a 650 kg.

Desempeño y estabilidad: Sin alteración, en este tipo de suspensión. Indicado para vehículos de gran porte.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS CÁMARAS Y MDVR

**Art. 16.-** Los vehículos blindados obligatoriamente contarán con instalación de cámaras de alta resolución con capacidad de grabación debidamente respaldada y disponible por el lapso mínimo de 30 días contados a partir de la captura de las respectivas imágenes, que cubran los espacios visualizados de las áreas: perimetral, periférica, volumétrica y puntual; los mismos que deberán captar imágenes del lugar de apertura de la puerta de acceso de tripulantes para la carga y descarga de especies monetarias y valores; además, visualizará todas las actividades que se realizaren en esta área desde el inicio y final de la carga y descarga respectiva, así como de imágenes panorámicas que incluyan las placas de vehículos que se encuentren alrededor. El vehículo blindado contendrá un grabador digital MDVR que estará ubicado en la parte interna del mismo.

**Art. 17.-** Para la operación efectiva del transporte de especies monetarias y valores se deberá sujetar a los siguientes procedimientos:

- a) El CCTV de un vehículo blindado garantizará la grabación de imágenes respaldando por un lapso mínimo de 60 días contados a partir de la captura de las respectivas imágenes, información que deberá ser remitida por pedido de la autoridad
- b) El CCTV, se activará en el momento que se inicia la operación del transporte de fondos y valores por parte de la tripulación del vehículo blindado; es decir, desde el momento que sale de la base hasta su retorno a la misma.
- c) Los respaldos de audio y video deberán procesarse después de cada operación de transporte de fondos, valores y especies monetarias, al retorno
- d) El sistema de CCTV deberá ser monitoreado por parte de la misma compañía de vigilancia y seguridad privada que presta servicio de transporte de fondos, valores y especies monetarias, desde su consola central, lugar desde el cual se deberá verificar el funcionamiento normal u obstrucción de las cámaras y velar inmediatamente por la subsanación del inconveniente registrado.
- e) Los vehículos de transporte de valores deberán contar con un Sistema de Posicionamiento Global el cual debe ser integrado al Sistema de Monitoreo para que el operador pueda desplazar unidades especiales para atender una emergencia en caso de ser alertado por este sistema (botón de seguridad)
- f) Los dispositivos del sistema de CCTV serán instalados únicamente por personal técnico capacitado.
- g) Con fines de supervisión y control, la compañía que presta servicios de transporte de fondos y valores facilitará la documentación necesaria al Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada de la Policía Nacional que sustente la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los dispositivos instalados en el vehículo blindado.
- h) Los equipos y sistemas de seguridad deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en este Acuerdo,
- i) El sistema de CCTV del vehículo blindado debe captar, grabar, emitir y transmitir en tiempo real y en forma simultánea, todos los eventos que se lleven durante el traslado de valores, así como las señales de alarma de los botones de seguridad como las imágenes (audio/video) de hechos delictivos o amenazas en proceso, para lo cual se debe garantizar tener una conexión a internet satelital u otra similar que garantice la cobertura de señal en todo el país o las rutas para el traslado.
- j) Para el caso de hechos delictivos el sistema debe estar en la capacidad de poder enlazarse directamente con un centro de monitoreo que el Ministerio del Interior determinará, para que se pueda proceder a dar la ayuda a la emergencia en curso.

**Art. 18.- Procedimientos para la transportación de especies monetarias y valores.-** la actividad de transporte de especies monetarias y valores, se regirá conforme a lo siguiente:

1. Solo los vehículo blindado que cuenten con el certificado de registro y autorización otorgado por el Ministerio del Interior, podrán prestar el servicio
2. Las transportadoras de valores deberán colocar en sus tulas (saco o maleta) un chip o candado satelital GPS, que indique su localización durante su transporte o cuando sea sustraída.
3. el botón de seguridad deberá ser instalado en uno o varios lugares accesible para que Los tripulantes y custodios durante la transportación de especies monetarias y valores en caso de que se presentare una emergencia lo accionen.
4. El sistema de CCTV del vehículo blindado debe captar, grabar, emitir y transmitir en tiempo real y en forma simultánea, todos los eventos que se lleven durante el traslado de valores, así como las señales de alarma de los botones de seguridad como las imágenes (audio/video) de hechos delictivos o amenazas en proceso, para lo cual se debe garantizar tener una conexión a internet satelital u otra similar que garantice la cobertura de señal en todo el país o las rutas para el traslado
5. Para el caso de hechos delictivos el sistema debe estar en la capacidad de poder enlazarse directamente con un centro de monitoreo que el Ministerio del Interior determinará, para que se pueda proceder a dar la ayuda a la emergencia en curso.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 19.-** Se prohíbe a las personas jurídicas prestar el servicio de transporte de especies monetarias y valores con vehículos que no poseen el respectivo registro y la certificación de autorización otorgados por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

**Art. 20.-** Para la aplicación de sanciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Vigilancia y Seguridad y Privada, Reglamento general de aplicación, normas constitucionales que correspondan y a este Reglamento.

**Art. 21.- Procedimiento para la aplicación de sanciones.-** Las personas jurídicas que realicen el servicio de transporte de especies monetarias y valores que infrinjan la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales a las que diere lugar serán sancionadas de la siguiente manera:

#### 1. Amonestación escrita:

1.1. Las personas jurídicas que después de que sus vehículos blindados hayan sido registrados y autorizados por el Ministerio del Interior, no dieran mantenimiento periódico a sus vehículos en los siguientes sistemas:

- a) Luces;

- b) Aire acondicionado;
- c) Asientos; y,
- d) Stickers

#### 2. Con multa de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América cuando:

2.1. Las personas jurídicas que después de que sus vehículos blindados hayan sido registrados y autorizados por el Ministerio del Interior, no dieran mantenimiento periódico a sus vehículos en los siguientes ítems:

- a) Reincidencia en un mismo año en lo establecido en el numeral 1 del presente artículo;
- b) Neumáticos
- c) Batería

El vehículo blindado que no lleve el personal de custodia, necesarios para el servicio de seguridad móvil, en transporte de especies monetarias y valores

Los vehículos blindados que no posean los stickers.

#### 3. Suspensión temporal de 30 días del certificado de autorización de operación del vehículo:

3.1. Las personas jurídicas que después de que sus vehículos blindados hayan sido registrados y autorizados por el Ministerio del Interior, no dieran mantenimiento periódico a sus vehículos por causas de:

- a) Reincidencia en el mismo año de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo;
- b) Mecánico
- c) Blindaje opaco
- d) Cámaras
- e) Monitoreo
- f) Equipos de comunicación mal funcionamiento
- g) Omitir las medidas de seguridad ocupacional establecidas por el Órgano competente.

4. En caso de que se haya causado daños y perjuicios a terceros en los literales contemplados en el numeral inmediatamente anterior, se procederá con la revocación del certificado de autorización de operación del vehículo implicado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El registro a los vehículos blindados tiene vigencia indefinida, pero se someterán cada 2 años a su verificación

de las condiciones del blindaje y equipamiento debiendo ser su mantenimiento constante, previo a la actualización del certificado de autorización de operación del vehículo.

**Segunda.-** Para la inspección de los vehículos blindados que realizará el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y el COSP de la Policía Nacional, se realizará en los Comandos Provinciales de la Policía Nacional, en cada jurisdicción del país.

**Tercera.-** El Ministerio del Interior proporcionará los equipos y suministros que sean necesarios para la verificación ocular y técnica de los vehículos blindados.

**Cuarta.-** Las compañías que presten el servicio de transporte de especies monetarias y valores, que no cuenten con el permiso correspondiente, serán clausuradas de manera inmediata y sus vehículos retirados de circulación.

**Quinta.-** En el caso de que los servicios auxiliares del sistema financiero de la transportación de especies monetarias y valores, incumplieren con este Reglamento, previo informe emitido por el Ministerio del Interior, será inmediatamente notificado al Organismo de Control respectivo, a fin de que se aplique las medidas legales correspondientes, respecto a las sanciones.

**Sexta.-** Los vehículos blindados que no cumplan las normas técnicas y mecánicas para la operación de transporte de especies monetarias y valores, serán notificados a fin de que pongan en óptimas condiciones dichos vehículos, vehículos que no podrán continuar prestando el servicio hasta que sea subsanada las reparaciones dispuestas, circunstancia que se verificará con una nueva inspección.

En caso de no dar cumplimiento se solicitará se procederá conforme a lo establecido en la disposición general cuarta de este reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Toda persona jurídica que en la actualidad tenga por objeto prestar los servicios de transporte de especies monetarias y valores, a partir de la publicación del presente reglamento, tendrá el plazo de 3 meses para registrarse y obtener el certificado de autorización de operación de los vehículos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y al Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) de la Policía Nacional.

**Segunda.-** Deróguese toda disposición contenida en los Acuerdos Ministeriales Nros. 3493, 1580 y 1999 publicados el 16 de octubre de 2013, 08 de julio de 2010 y 29 de junio de 2011,

Dado en el despacho del Ministro del Interior, en Quito Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2015.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 08 de abril del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General

No. 2015 - 020

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad*

*de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribuciones de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *“...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,*

*es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 136, de 03 de diciembre de 2013, establece: *“Modalidad dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las IES y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES.”;*

Que El artículo 1 del Acuerdo Interministerial 2012-002 suscrito entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece que: *“...La SENESCYT declarará a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, como unidades administrativas financieras o unidades ejecutoras una vez realizado el análisis correspondiente a solicitará al Ministerio de Finanzas la creación de estas...”;*

Que es necesaria la implementación de la modalidad de formación dual como un campo del aprendizaje necesario para el desarrollo de la nueva oferta académica pertinente, donde los estudiantes realizarán sus fases prácticas in situ en instalaciones de empresas (entidades receptoras); y,

Que es indispensable generar vínculos y acuerdos de usos gratuitos de instalaciones para el perfecto desarrollo y desenvolvimiento de la formación dual a nivel nacional entre institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores de música y artes públicos e instituciones que provean el entorno laboral de aprendizaje; por lo que es necesario fomentar procesos, eficientes y ágiles en la suscripción de estos instrumentos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos

de producción, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes actúen en calidad de instituciones que provean el entorno laboral de aprendizaje; así la suscripción, modificación y extinción de los Convenios de Uso Gratuito de Instalaciones pertinentes y encaminados al desarrollo de la formación técnica y tecnológica pública del Ecuador.

**Artículo 2.-** En la celebración de estos actos jurídicos se deberá usar, cuando corresponda, los modelos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales serán remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado para su correspondiente socialización.

**Artículo 3.-** Los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos deberán remitir a la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía un informe técnico de viabilidad de suscripción del Convenio con la entidad receptora identificada para la formación dual, cuyo formato será desarrollado por la mencionada Subsecretaría. La Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía emitirá el dictamen de factibilidad respectivo en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción del informe.

El dictamen de factibilidad deberá constar como antecedente dentro del Convenio a suscribirse y será un habilitante para su firma.

**Artículo 4.-** Los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos deberán remitir a la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía un informe técnico de viabilidad de suscripción del Convenio de Uso Gratuito de Instalaciones, identificando la institución y los recursos arquitectónicos existentes, cuyo formato será desarrollado por la mencionada Subsecretaría. La Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía emitirá el dictamen de factibilidad respectivo en el plazo de quince (15) días a partir de la recepción del informe.

El dictamen de factibilidad deberá constar como antecedente dentro del Convenio a suscribirse y será un habilitante para su firma.

**Artículo 5.-** Los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos previo a la suscripción de cualquier acto jurídico de los mencionados en el artículo uno de este acuerdo, deberán coordinar la revisión jurídica de los instrumentos que hayan obtenido el dictamen de factibilidad positivo por parte de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, con los Directores Jurídicos de las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

**Artículo 6.-** En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas

por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

**Artículo 7.-** Las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán comunicar en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el contenido del mismo a los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

**Artículo 8.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de esta Cartera de Estado.

**Artículo 9.-** Encárguese del seguimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de esta Cartera de Estado y a las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 10.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 30 de marzo de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. 2015 - 021

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, estableció en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: “El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva.”;

Que el artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del registro oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone: “Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa,

con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado(...).”;

Que el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: “El Instituto de Fomento al Talento Humano, estará dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”; y,

Que es necesario designar a el/la Directora/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento al Talento Humano.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Nombrar a María Isabel Cruz como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, quien ha venido desempeñándose como Gerente General del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE.

**Artículo 2.-** La Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano tendrá las atribuciones y competencias determinadas en la Ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Instituto de Fomento de Talento Humano.

**Artículo 3.-** La Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano será la encargada de la ejecución del Decreto Ejecutivo de creación del Instituto de Fomento de Talento Humano.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Instituto de Fortalecimiento al Talento Humano, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 30 de marzo de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. 2015 - 022

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, estableció en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva."*;

Que el artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del registro oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone: *"Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado(...)"*;

Que el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: *"El Instituto de Fomento al Talento Humano, estará dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."*;

Que mediante Acuerdo No. 2015-021, de 18 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María Isabel Cruz, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano; y,

Que María Isabel Cruz, en su calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano presentó su renuncia al mentado cargo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de Maria Isabel Cruz, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, y agradecerle por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Nombrar a Susana Elizabeth Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Artículo 3.-** La Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano tendrá las atribuciones y competencias determinadas en la Ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Instituto de Fomento de Talento Humano.

**Artículo 4.-** La Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano será la encargada de la ejecución del Decreto Ejecutivo de creación del Instituto de Fomento de Talento Humano.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Instituto de Fortalecimiento al Talento Humano, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 24 días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 30 de marzo de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. 2015 – 024

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 67 establece: *“Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”*

Que el artículo 71 de la misma norma determina lo siguiente: *“Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”*;

Que el artículo 72 ibidem, establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa; b. Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-127, de 07 de octubre de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica al Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”, como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Secretaría de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en función de lo cual se ha verificado que la magíster Zaynab Amelia Gates, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magíster Zaynab Amelia Gates, como delegada permanente para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, quien asistirá acompañada, para asesoramiento técnico, de la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Gerente del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

**Artículo 2.-** La magíster Zaynab Amelia Gates, como delegada permanente, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster Zaynab Amelia Gates como delegada permanente y a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Gerente del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Presidencia de la República y a la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo en sus calidad de miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

**Artículo 5.-** Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 129, de diez de octubre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 30 de marzo de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA**

**COMUNICADO CONJUNTO PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES  
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE BURUNDI**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Burundi;

Deseosos de promover entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y cooperación entre los dos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, particularmente el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, la igualdad entre Estados, el respeto por la soberanía nacional y la integridad territorial, la independencia y los tratados internacionales, y la no interferencia en asuntos internos de los Estados.

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto bajo los términos de la Convención en Relaciones Diplomáticas el 18 Abril 1961, la Convención de Viena en Relaciones Consulares el 24 Abril 1963, y basado en los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el Comunicado Conjunto en tres ejemplares originales en los idiomas español, inglés y francés siendo todos los textos igualmente auténticos.

**Nueva York, 27 Febrero 2015**

Por la República del Ecuador

f.) S.E. Embajador Xavier Lasso Mendoza, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Por la República de Burundi.

f.) S.E. Embajador Albert Shingiro, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.**- Certifico que la una (1) foja que antecede constituye fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Quito, 08 de abril de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**No. 102**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Omar Landazuri**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,**  
**CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental cód MAE-RA-2013-47640 el proponente ingresa la documentación con fecha 24 de Junio del 2013 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "Estudio De Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-16618, con cód MAE-RA-2013-47640, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Estudio De Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo", cantón Pelileo en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	X	Y	
1	774746	9847633	Punto central de la PTAR de Gualachuco
2	776523	9848921	Punto central de la PTAR de la Florida Bajo

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 29 de Octubre del 2013 el Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambaló registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-VMA-2013-0097 de fecha 24 de diciembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 1221-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 20 de Enero del 2014 el Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo- provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2014-0113 de fecha 11 de marzo de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0226-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la aprobación a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones del Coliseo Parroquial de Huambaló, el día 12 de Julio del 2014, a las 18h30, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-1398 de fecha 21 de octubre de 2014, sobre la base del informe técnico N° 0994-2014-UCAT-MAE, de fecha de fecha 09 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de

Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con oficio s/n del 08 de Diciembre del 2014, el Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1740 de fecha 09 de Diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No.1279-2014-UCAT-MAE del 09 de Diciembre del 2014 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante documentación registrada en el SUIA con oficio s/n del 10 de Diciembre del 2014, el Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Tungurahua la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost de Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo, provincia Tungurahua.

1. Comprobante de depósito con número de referencia 340704145 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
2. Comprobante de depósito con número de referencia 340702532 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00

Que, mediante oficio s/n de fecha 02 de febrero del 2015 el Tlgo. Daniel Alcibar Cruz Freire remite el Acta de Sesión Extraordinaria del consorcio de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado de la parroquia Huambaló, cantón Pelileo, debidamente protocolizada; en la cual de manera unánime se designa al Sr. Daniel Cruz como procurador común y representante legal de dicho consorcio.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1740 de fecha 09 de Diciembre del 2014, Informe Técnico No. 1279-2014-UCAT-MAE del 09 de Diciembre del 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al consorcio de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de la parroquia Huambaló en la persona de su procurador común y representante legal Sr. Daniel Alcibar Cruz Freire, para la operación del proyecto “Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo, cantón Pelileo-provincia de Tungurahua.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo en la persona de su representante el señor Daniel Alcívar Cruz Freire y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 17 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA N° 102**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS  
SERVIDAS ADMINISTRADAS POR EL  
CONSORCIO DE JUNTAS DE LA PARROQUIA  
HUAMBALO, CANTÓN PELILEO, PROVINCIA  
DE TUNGURAHUA”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Consorcio de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, en la persona de su representante legal Sr. Daniel Cruz Freire para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Administradas por El Consorcio de Juntas de La Parroquia Huambalo.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Daniel Cruz Freire procurador común del Consorcio de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de agua y enviar los reportes de monitoreo semestralmente al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo

establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 17 de diciembre 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 103

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Omar Landazuri**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,**  
**CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica

tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental cód MAE-RA-2013-64199 la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba ingresa la documentación con fecha 30 de octubre del 2013 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-00137 de fecha 29 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	X	Y	
1	775674	9850156	Planta de Tratamiento cerca a la quebrada de Gualachuco
2	775130	9849709	Planta de Tratamiento en el sector de Huasipamba

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 07 de febrero del 2014 la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental Expost del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00189 de fecha 25 de febrero del 2014, sobre la base del informe técnico No. 174-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental Expost del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 28 de marzo del 2014 la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental Expost del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00217 de fecha 04 de abril del 2014, sobre la base del informe técnico No. 324-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la aprobación a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones del Coliseo de la Junta Parroquial de Bolívar, el día 12 de octubre de 2014, a las 09h30, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 08 de diciembre del 2014 la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba registra para su análisis, revisión y aprobación el Estudio De Impacto Ambiental Expost del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00753 de fecha 11 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No.1294-2014-UCAT-MAE del 10 de Diciembre del 2014 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua y se solicita al proponente. que para la emisión de la Licencia Ambiental presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante documentación registrada en el SUIA con oficio s/n del 11 de diciembre del 2014 registrado en el SUIA, la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua los documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante sistema SUIA, la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba, con oficio S/N de fecha 11 de diciembre de 2014, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua, para lo cual remite los comprobantes de depósito con número de referencia 341062731, que corresponde al pago de 1.000,00 USD por servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y el depósito con número de referencia 341065762 por un valor de 80,00 USD por pago seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial de Tungurahua.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO” administradas por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00753 de fecha 11 de Diciembre del 2014 e Informe Técnico No. 1294-2014-UCAT-MAE del 10 de Diciembre del 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba, para el proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”, provincia de Tungurahua.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado del Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba en la persona de su representante legal el señor Ángel Polivio Carrasco Jiménez y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 18 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL N° 103**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“OPERACION Y MANTENIMIENTO DE  
LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE  
LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON  
PELILEO”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado del Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba, en la persona de su Representante Legal, para que en

sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA PARROQUIA BOLIVAR DEL CANTON PELILEO”.

En virtud de lo expuesto, la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Regional Bolívar-Huambalito-Huasimpamba, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo de la descarga y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de

derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 18 de diciembre 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**No. 104**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Omar Landazuri  
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,  
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0315406 de fecha 20 de noviembre de 2003, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III", a ubicarse en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1577 de fecha 11 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con referencia al expediente N° 11494, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III" que opera en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	765364	9859500

Que, mediante oficio N° LXE-SSAC0267-12 de fecha 7 de marzo de 2012, Lutexa Industrial Comercial Cía. Ltda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0391 del 21 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0222-2012-UCAT-MAE del 21 de marzo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° LXE-SSAC0788-12 de fecha 07 de septiembre de 2012, Lutexa Industrial Comercial Cía. Ltda remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión, Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III", ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1479 del 22 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 679-2012-UCAT-MAE del 10 de octubre de 2012 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0457 del 22 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente

determina que presenta observaciones la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua,;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, se llevó a cabo mediante punto de información desde 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2012 de 08H00 a 15H30 horas, en las instalaciones de la Estación de Servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio N° LXE-SSAC1166-12 de fecha 17 de diciembre de 2012, Lutexa Industrial Comercial Cía. Ltda remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0280 del 27 de febrero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 103-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0176 del 27 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1598 del 19 de noviembre de 2013 se realiza un alcance al oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0280 del 27 de febrero de 2013 y se solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de noviembre de 2014, el representante legal de CORHOL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de depósito con referencia No. 335505396 y No. 335507493, realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por un valor de 80,00 USD por pago por seguimiento y control al plan de manejo ambiental actualizado y de 986,68 USD por pago de emisión de la Licencia Ambiental, respectivamente;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de noviembre de 2014, el representante legal de CORHOL S.A. remite la Carta de Garantía Bancaria No GRB030114000600, por un monto asegurado de 8.860,00 vigente hasta el 07 de mayo de 2015, emitida por el Banco Promerica, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial 359 del 22 de octubre del 2014;

#### Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0315406 de fecha 20 de noviembre de 2003, de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y el Plan de Manejo Ambiental actualizado de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0280 del 27 de febrero de 2013, informe técnico No. 103-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0176;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a CORHOL S.A. en la persona de su representante legal el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara, para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a CORHOL S.A. en la persona de su representante legal el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 18 de diciembre de 2014.

f.) Omar Landázuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL N° 104**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CORHOL S.A. en la persona de su representante legal el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara, para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara, en calidad de representante legal de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL III”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Presentar los monitoreos internos programas y presupuestos ambientales e informes ambientales anuales en los plazos establecido conforme lo establecido en los Arts. 10, 11 y 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado hasta el año 2014, y posteriormente cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
8. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el

Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 18 de diciembre de 2014.

f.) Omar Landázuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**No. 105**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Omar Landazuri  
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,  
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen

de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1579 de fecha 11 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con referencia al expediente N° 11475, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	764908	9862558

Que, mediante oficio N° COR-10301 de fecha 09 de diciembre de 2010, el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara remite a la Secretaria General del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I", ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2011-1542 del 18 de noviembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0755-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0619 del 15 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I", ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I", se llevó a cabo mediante oficina de consulta pública desde 22 al 28 de noviembre de 2011 de 08H00 a 16H00 horas, en las instalaciones de la Estación de Servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2012, el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I”, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0058 del 11 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 035-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0031 del 10 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de noviembre de 2014, el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de depósito con referencia No. 335506842 y No. 335508449, realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, el pago por un valor de 80,00 USD por seguimiento y control al plan de manejo ambiental actualizado y de 803,57 USD por de emisión de la Licencia Ambiental, respectivamente;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de noviembre de 2014, el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara remite la Carta de Garantía Bancaria No GRB030114000593, por un monto asegurado de 9.982,00 vigente hasta el 07 de mayo de 2015, emitida por el Banco Promerica, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base al oficio MAE-CGZ3-DPAT-2013-0058 de fecha 11 de enero de 2013, Informe Técnico No. 035-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0031 del 10 de enero del 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CORHOL S.A. en la persona de su representante legal el señor Carlos

Hernán Bermúdez Guevara, para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a CORHOL S.A. en la persona de su representante legal, el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 18 de diciembre de 2014.

f.) Omar Landázuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL N° 105**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN  
DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO  
CORHOL I”, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE  
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental CORHOL S.A. en la persona de representante legal el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara, para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara, en calidad de representante legal de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL I”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Presentar los monitoreos internos programas y presupuestos ambientales e informes ambientales anuales en los plazos establecido conforme lo establecido en los Arts. 10, 11 y 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado hasta el año 2014, y posteriormente cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
8. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 18-12-2014

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**Nro. 020/SETECI /2015**

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG’S; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG’S extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 29 de febrero de 2012, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental Extranjera denominada “American Bar Association - ABA” suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento con una vigencia de cuatro años;

Que, mediante oficio Nro. 259-2014-SOA, de 06 de octubre de 2014, la Apoderada Especial de la mencionada ONG extranjera, solicita a esta Secretaría realizar los trámites pertinentes para el cierre del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito con su representada, en virtud de que ésta resolvió dar por terminadas sus actividades de cooperación;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0049-M, de 28 de febrero de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 025, aprobado el 23 de febrero del presente año, en el cual manifiesta la No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “American Bar Association - ABA”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando antes mencionado, se toma conocimiento del Informe Técnico de Cierre y se dispone proceder conforme normativa interna;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-DESE-2015-0005-O, de 04 de marzo de 2015, la Directora de Seguimiento y

Evaluación remite a la Directora de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Cierre a fin de continuar con el trámite de respectivo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

**Resuelve:**

**Artículos 1.-** Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera “American Bar Association – ABA”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 29 de febrero de 2012.

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, a la Apoderada Especial en el Ecuador de la ONG extranjera “American Bar Association – ABA”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 09 de abril de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 10-04-2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**No. STD-CGJ-RA-010-2015**

**Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo  
COORDINADOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN  
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES**

**Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República dispone: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los

*derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal de Compras Públicas”;*

Que, el inciso tercero del Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.aov.ec](http://www.compraspublicas.aov.ec)”*

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 mayo de 2013, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 14, de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-004-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, aprueba el Plan Anual de Contratación año 2015, de la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de fecha 14 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, que continuara

como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez;

Que, con resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico delega al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades lo siguiente: *“Suscripción de resoluciones de aprobación del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y el Plan Anual de Contratación (PAC)”;*

Que, mediante resolución Nro. RA-003-2015 de fecha 19 de enero del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, acoge la planificación, actividades y presupuesto del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) año 2015, y el Plan Anual de Contratación (PAC) año 2015, aprobados y reformado mediante actos administrativos constantes en las resoluciones Nros. STD-CGJ-RA-001-2015 de fecha 05 de enero de 2015, STD-CGJ-RA-002-2015 de fecha 12 de enero de 2015 y STD-CGJ-RA-004-2015 de fecha 14 de enero de 2015;

Que, mediante memorando Nro. STD-DCS-2015-0026-MEM de fecha 19 de enero de 2015, el Director de Comunicación Social adjunta a la Directora de Planificación, el Informe Técnico Financiero Nro. DC-0001 y el PAPP actualizado de la Dirección de Comunicación que incluye la reforma al Plan Anual de la Política Pública para su correspondiente validación e incorporación en el PAPP 2015; indica que la modificación al PAPP de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades ha sido autorizada por el Secretario Técnico;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0125-MEM de fecha 28 de enero de 2015, el Director Financiero comunica a la Directora de Planificación que hasta la presente fecha la reforma presupuestaria Nro. 08 registrada con fecha 13 de enero de 2015, que permitía el financiamiento del ítem presupuestario 73.05.05 vehículos (Arrendamientos) por el valor de USD \$ 237.591,32 se encuentra en estado solicitado; informa que la reforma presupuestaria se encuentra en espera de la aprobación por parte del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0124-MEM de fecha 28 de enero del 2015, el Director Financiero informa a la Directora de Planificación que una vez realizado el análisis presupuestario se ha verificado que existen ítems presupuestarios de los proyectos Institucionales se

encuentran desfinanciados, y, solicita de acuerdos a sus competencias se sirva dejar sin efecto el Memorando Nro. STD-DF-2015-0110-MEM emitido el 26 de enero de 2015, por la Dirección Financiera mediante el cual se solicita la emisión de la certificación PAPP de viáticos al interior de Inversión;

Que, mediante memorando Nro. STD-DA-2015-0206-MEM de fecha 28 de enero de 2015, la Directora Administrativa adjunta a la Directora de Planificación, el Informe Técnico Financiero Nro. DA-002 y el PAPP actualizado de la Dirección Administrativa, que incluye la reforma al Plan Anual de la Política Pública Gasto de Inversión y Corriente, para su correspondiente validación e incorporación en el PAPP 2015; indica que la modificación al PAPP ha sido otorgada por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante memorando Nro. STD-DTI-2015-0049-MEM de fecha 28 de enero de 2015, la Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación solicita a la Directora de Planificación, se proceda a la identificación de recursos para las actividades "Adquisición de Access Point y Mantenimiento de AP", adjunta el Informe justificativo de la necesidad solicitada;

Que, mediante memorando Nro. STD-DTH-2015-0067-MEM de fecha 28 de enero de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos solicita a la Directora de Planificación, autorice y designe a quien corresponda realizar la asignación de recursos para los ITEM's 530603 y 730603 de la actividad "Capacitación al personal (Plan de capacitación)" con la finalidad de iniciar con la ejecución del Plan de capacitación para el personal de la Secretaría según adjunto;

Que, mediante memorando Nro. STD-ST-2015-0093-MEM de fecha 28 de enero de 2015, la Subsecretaría Técnica adjunta a la Directora de Planificación, el informe técnico-financiero Nro. DR-001 de la Dirección de Respuesta, que incluye la Reforma al Plan Anual de la Política Pública para su correspondiente validación e incorporación en el PAPP 2015, y, solicita se sirva validar la misma para lo cual adjunta al presente la documentación validada y aprobada por la Subsecretaría Técnica;

Que, mediante memorando Nro. STD-DTH-2015-0066-MEM de fecha 28 de enero de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos adjunta a la Directora de Planificación, el Informe Técnico Financiero Nro. DTH-0001 y anexo con el detalle de la solicitud de reforma de la Dirección de Administración de Recursos Humanos que incluye la reforma al Plan Anual de la Política Pública para su correspondiente validación e incorporación en el PAPP 2015, e, indica que la modificación al PAPP ha sido autorizada por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que mediante memorando No. STD-DF-2015-0019-MEN de fecha 29 de enero de 2015, el Director Financiero informa a la Directora de Planificación, que una vez remitido la solicitud de pago del fondo de caja chica del despacho,

se ha verificado que existen ítems que se encuentran desfinanciados dentro de los programas, y, solicita disponer el financiamiento de los recursos que permitirán el desarrollo de las actividades institucionales con la finalidad de continuar con el proceso de pago;

Que, mediante memorando Nro. STD-DP-2015-0075-MEM de fecha 29 de enero de 2015, la Directora de Planificación informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que se ha procedido validar las diferentes actividades propuestas por las Direcciones de la SETEDIS y se encuentran incorporadas en el Plan Anual de la Política Pública 2015 Gasto Corriente e Inversión de acuerdo al Informe Técnico Financiero Nro. DP-004 y al PAPP actualizado; solicita autorizar y a la vez disponer a la Dirección Financiera realizar la reforma presupuestaria y a la Dirección Administrativa la reforma PAC;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DP-2015-0075-MEM de fecha 29 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Dirección Financiera "*Favor analizar y de ser procedente realizar la reforma presupuestaria pertinente*";

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0135-MEM de fecha 30 de enero de 2015, el Director Financiero remite al Coordinador General Administrativo Financiero el Informe Sustento para la Resolución de Reforma Presupuestaria, que en su parte pertinente expresa "No se requiere efectuar una Reprogramación Financiera en el cuatrimestre vigente en razón de que estos recursos ya fueron contemplados", recomienda la expedición de la resolución interna, de las reformas INTRA 1;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0158-MEM de fecha 02 de febrero de 2015, el Director Financiero remite al Coordinador General Administrativo Financiero el Informe Sustento para la Resolución de Reforma Presupuestaria, que en su parte pertinente expresa "No se requiere efectuar una Reprogramación Financiera en el cuatrimestre vigente en razón de que estos recursos ya fueron contemplados", recomienda la expedición de la resolución interna, de las reformas INTRA 1 e INTRA 2;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0161 de fecha 02 de febrero de 2015, el Director Financiero informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que se ha procedido a validar las reformas presupuestarias CO2 Nro. 13, 14, 15 y 16 solicitadas por la Dirección de Planificación mediante memorando Nro. STD-DP-2015-0075-MEM, con la finalidad de cumplir con las diferentes actividades propuestas por las Direcciones de la Secretaría e incorporadas en el Plan Anual de la Política Pública 2015; remite la resoluciones presupuestarias Nro. 4 de fecha 30 de enero de 2015 y Nro. 005 de fecha 02 de febrero de 2014;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0163-MEM de fecha 03 de febrero de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General Jurídico se proceda con la elaboración de la resolución de reforma al Plan Anual de Política Pública 2015 Gasto Corriente e Inversión;



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66, numeral 25, “reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que en el ejercicio de su competencia en materia de tránsito están en la facultad de otorgar los títulos habilitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 361 exige que en la prestación de sus servicios, los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 362, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados propiciar el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 363, establece que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad, la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías y que los servicios electrónicos que podrán prestar son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, tele-educación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 566 “Objeto y determinación de las tasas” dispone que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas sobre otros servicios públicos municipales y cuyo monto podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas.

Que el artículo en el Art. 562 ibídem, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es

privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo consejo para la prestación de los servicios que constan en los literales g) “Servicios Administrativos” e i) “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo podrán a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero, b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.- La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.- Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión y ampliación de incentivos o beneficios tributarios,

Que el artículo 71 de la Ordenanza General que regula el tránsito y transporte terrestre en el cantón Ambato que dice: Art. 71.- Del registro vehicular de servicio público y comercial.- La colocación de adhesivos en forma obligatoria y con una prioridad anual, en las unidades de transporte público y comercial de cada una de las modalidades, certificará la realización del Registro Vehicular, por parte de la UMT; y, permitirá a los usuarios, identificar a los vehículos legalmente autorizados a prestar el servicio;

Que, el espíritu de la administración municipal es modernizar los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, aplicando un proceso progresivo de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles, para lo cual se ha previsto viabilizar el proyecto de cobro de especies valoradas a través de la plataforma informática GADMATIC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, conforme la propuesta presentada en el Oficio N° DF-14-666 del 24 de diciembre 2014.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**La “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA WEB -GADMATIC- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto la puesta en línea de los servicios técnicos y administrativos a través del portal WEB de la Municipalidad de Ambato.

**Artículo 2.- Procedimiento.-** El usuario accederá mediante una clave personal que será asignada en el Balcón de Servicios y deberá escoger la opción que requiera y descargar el formulario para un trámite definido en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el mismo que será llenado según la necesidad.

**Artículo 3.- Alcance.-** Se ha considerado dentro del proyecto tres etapas que se implementarán de la siguiente manera:

**Primera Etapa:** Certificado de Bienes Raíces; Certificado de no adeudar al Municipio; Formulario de Normas Particulares; y Solicitud en blanco (Certificación carta de pago), cuya aplicación se ejecutará en 30 días a partir de la promulgación y publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**Segunda Etapa:** Certificado de inscripción de Inquilinato; Declaración de inicio de actividad comercial; Declaración 1.5 x 1000 sobre los activos totales; Liquidación de Impuesto a los espectáculos Públicos; Registro de Artesanos Calificados; Solicitud de permiso ambiental (provisional); Solicitud de permiso ambiental de funcionamiento (definitivo); Solicitud de traspaso de dominio de predios;

Solicitud para arrendamiento y venta de nichos; y, Solicitud para instalación de rótulos. Esta etapa se implementará en el plazo de noventa días (90) contados a partir de la promulgación y publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**Tercera Etapa:** Registro de arrendamientos de locales municipales; Solicitud de calificación como agentes de retención; Declaración de la patente Anual; y, Formulario Pago Porcentaje de Cesión. Esta etapa se implementará en el plazo de ciento veinte (120 días) contados a partir de la promulgación y publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**Artículo 4.- Cobro de Servicios.-** El costo de las especies valoradas correspondientes a las diferentes etapas, que se dejará de recibir se lo incluirá en la emisión de títulos de crédito para el pago de los tributos en general.

**Artículo 5.- Costo Servicios Segunda y Tercera Etapa.-** Mientras se desarrollan los procesos informáticos para integrar el cobro en la emisión de los títulos de crédito en el nuevo sistema a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, conforme los plazos citados en el artículo 3 de la presente Ordenanza; se mantendrán las especies valoradas y los valores que actualmente se están aplicando, que son:

CONCEPTO	VALOR ESPECIES US\$
Certificado de inscripción de Inquilinato	1,00
Declaración de inicio de actividad comercial	1,00
Declaración 1.5 x 1000 sobre los activos totales	1,00
Liquidación de Impuesto a los espectáculos Públicos	1,00
Registro de Artesanos Calificados	2,00
Solicitud de matrícula anual de introductores de ganado	1,00
Solicitud de permiso ambiental (provisional)	1,00
Solicitud de permiso ambiental de funcionamiento (definitivo)	1,00
Solicitud de traspaso de dominio de predios	2,00
Solicitud para arrendamiento y venta de nichos	1,00
Solicitud para instalación de rótulos.	1,00
Expedición línea de fábrica (replanteo)	10,00
Formulario de aprobación de planos	2,00
Permiso de construcción	2,00
Permiso de habitabilidad	2,00
Permiso de trabajos varios	2,00
Registro de arrendamientos de locales municipales	1,00
Solicitud de calificación como agentes de retención	1,00

En el formulario de "Permiso de Trabajos Varios", se incluye los rubros de Permiso de Excavación, Derrocamiento y Desbanque e Instalación de Talleres.

**Artículo 6.- Otros Rubros.-** Como costo por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a los que se refiere el presente artículo, sin ninguna excepción, se cobrará mediante el correspondiente título de crédito, los siguientes valores.

CONCEPTO	VALOR ESPECIES USDS
Registro Municipal de Transporte Público en Buses	15,00
Registro Municipal de Transporte Comercial	10,00

Permiso parqueaderos en solares no edificados: 2 x 1000 del valor del avalúo del predio.

**Artículo 7.- Registro Municipal de Transporte Público y Comercial.-** Estos valores serán cubiertos por las cooperativas y/o compañías de transporte, por cada una de las unidades que forman parte de su flota particular. El cobro será anual, exceptuándose aquellos casos en los que ha tenido lugar el cambio de unidad vehicular y/o de socio; en los cuales este cobro será requisito para tales cambios.

**Artículo 8.- Parqueaderos en solares no edificados.-** El cobro se realizará a la persona natural o jurídica a cuyo cargo se encuentra la administración de los mismos.

**Artículo 9.- Impresión Especies Valoradas.-** La elaboración de las especies valoradas municipales que no forman parte del nuevo sistema informático municipal, se elaborarán conforme lo establecido en la ley correspondiente, la custodia, distribución y venta estará bajo la responsabilidad de las dependencias de la Dirección Financiera municipal.

**Artículo 10.- De los Recursos.-** Los recursos que se obtengan en este proceso serán destinados al financiamiento de las tecnologías de la información y comunicación de la institución. (TIC's)

**Artículo 11.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Todos los documentos enunciados en el artículo 3 de la presente Ordenanza y que sean impresos a través de la plataforma informática WEB-GADMATIC- contarán con un código de seguridad y tendrán plena validez.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** Todo documento impreso desde la plataforma informática WEB-GADMATIC- tendrá una validez de 30 días y el cobro será por una sola ocasión al año.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Las especies que no se incluyen en estas etapas son: Solicitud de matrícula anual de ganado; expedición de línea de fábrica (replanteo); Formulario de aprobación de planos; Permiso de Construcción; Permiso de Habitabilidad; Permiso de Trabajos Varios; Registro Municipal de Transporte Público en Buses; Registro Municipal de Transporte Comercial; y, Permisos en parqueaderos en solares no Edificados, mismas que se podrán ir incorporando una vez que se cuente con la factibilidad técnica y legal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Quedan derogadas las normas, regulaciones y disposiciones emitidas sobre este tema, anteriores a la presente Ordenanza.

Dado en Ambato, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA WEB GADMATIC- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO", fue discutida y aprobada discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días 3 de febrero de 2015, notificada con RC-029-2015 en primera discusión; del 10 de marzo de 2015, notifica con RC-080-2015, en segunda discusión; y, del 17 de marzo de 2015, notificada con RC-093-2015, en la que el Concejo Municipal de Ambato, de acuerdo al artículo 322 del COOTAD, se allana a las observaciones presentadas por el señor Alcalde mediante oficio DA-15-0262, proponiendo y aprobando un nuevo texto en los artículos 4 y 7, así como la incorporación de una segunda disposición general habiéndose aprobado su redacción en las dos últimas sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA WEB -GADMATIC- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-**

Ambato, 18 de marzo de 2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el dieciocho de marzo de dos mil quince.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el diecinueve de marzo de dos mil quince a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, secretaria del Concejo Municipal.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 240 de la norma suprema establece que “gobierno autónomo descentralizados de las regiones distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativa en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales”

Que el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y estas se crearon y regularan de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el artículo 57 literal c) del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

Que, el artículo 6 literal k) del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el artículos 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o

suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como las regulación para la captación de la plusvalías”;

Que, artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala “las personas con discapacidades y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial.

Esta exención se aplicara sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajo privado en general. En caso de superar esta valor se cancelara uno proporcional al excedente”

Que, la disposición transitoria vigésimo segundo del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearía gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que el art. 47 de la Constitución de la República típica que: “el Estado garantizara políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades y su integración social”...

Que el art. 48 de la Constitución de la República tipifica que: “el estado adoptara a favor de las personas con discapacidades medidas que aseguren”...

Que el art. 49 de la Constitución de la República tipifica que: “las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la seguridad social y recibirá capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención “...

Que el art. 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades, para aquellos la jefa de talento humano enviara un informe que contenga acciones acorde con sus capacidades, potencialidades y talento.

Que el art. 72 Espectáculos públicos.- Las personas con discapacidades tendrá una exoneración del (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Que el art. 75.- Impuesto Predial.- las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán excepción del 50% del pago del impuesto predial. Esta excepción se aplicará sobre

un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

En uso de las facultades conferidas en los Arts. 7 y 57 literales a) y b) del COOTAD:

**Expide:**

LA SIGUIENTE “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PICHINCHA”

**Art. 1.- Objeto.-** la presente ORDENANZA tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, en lo principal en el campo laboral, de la salud, educativo, movilidad, económica etc., estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que este especialmente dirigido en contra de las personas con discapacidad o capacidades diferentes con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores sin menoscabo alguno.

**Art. 2.- Exención de Impuestos.-** Para la exoneración de los impuestos, tasas y servicios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, se deberá presentar a más de la petición expresa y documentos personales, el carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud Pública; también serán beneficiarios todas las personas con discapacidad física, sensorial, o intelectual, sea por causas genéticas, congénitas o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privada sin fines de lucro y que trabajen a favor con las personas con alguna discapacidad.

**Art. 3.- Eliminación de Barreras.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la municipalidad sobre accesibilidad será sancionado por el Comisario Municipal, con una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución previo el correspondiente sumario administrativo.

**Art. 4.- Principios.-** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

**a) Autonomía y autorrealización.-** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas con discapacidades físicas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

**b) Participación.-** La inserción de las personas con discapacidades físicas en todos los órdenes de la vida social - pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención;

**c) Equidad.-** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con discapacidades físicas, sin distinción alguna; por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

**Art. 5.- Beneficio Laboral.-** En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha y en Instituciones públicas y privadas del cantón, se contemplará y se brindará espacios laborales a los discapacitados (as), capacidades diferentes, en un porcentaje mínimo del 4%, de conformidad a lo que establece el Art. 47 de la Ley de Discapacidades, para aquello la Jefa de Talento Humano enviará un informe que contenga acciones acordes con sus capacidades, potencialidades y talentos.

**Art. 6.- Beneficio.-** Las personas con discapacidades físicas tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o que ésta sea inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, quien será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

**Art. 7.- Tratamiento Preferente.-** Los funcionarios, empleados y trabajadores municipales del GAD Municipal del cantón Pichincha, concederá trato preferencial a las personas con discapacidades físicas, en el arrendamiento de locales municipales, observando los siguientes parámetros.

Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal, lo que se comprobará con el respectivo carnet de discapacidad. Del 50% en adelante, el descuento será del 65%.

**Art. 8.- Capacitación.-** La capacitación permanente de las personas que laboran en la Institución Municipal.

**Art. 9.- Descuentos y Beneficios Municipales.-** Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de

Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, reconoce en favor de las personas con discapacidades físicas las siguientes exoneraciones:

- a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, instituciones públicas y privadas del cantón;
- b) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre (1) un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
- c) La municipalidad dentro de las estructuras de los mercados y plazas Municipales destinen un 10% de los locales comerciales disponibles para que las personas con discapacidad o los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios y comercialicen sus productos y servicios con un descuento especial del 30% del valor que se cobra por el canon de arrendamiento el mismo que deberá presentar su carnet de discapacidad. Estos descuentos se aplicaran en relación proporcional desde el 5% al 30% del valor de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario.

**Art. 10.- Transporte.-** Las Cooperativas y Compañías de Transporte del cantón Pichincha tomarán en cuenta dentro de sus paradas de transporte, que exista la debida accesibilidad requerida para las personas con discapacidad y capacidades diferentes.

Las compañías y cooperativas de transporte dispondrán para que sus unidades de servicio público exhiban letreros con la exoneración del 50% del valor del pasaje, y ejecuten esta disposición.

**Art. 11.- Exención en Servicios Básicos.-** Los servicios básicos dentro del cantón; a las personas con discapacidad, capacidades diferentes, cancelarán solo el 50%, de conformidad a lo tipificado por el Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, lo que las entidades públicas y privadas involucradas en este cobro, tendrán la obligación de acatar esta disposición cantonal.

**Art. 12.- Vivienda.-** Las personas con discapacidad y capacidades diferentes, estarán inmersos en los programas de vivienda, que en su momento realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, en forma autónomo o en coordinación con alguna entidad pública o privada.

**Art. 13.- Construcción o Modificación.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, garantizará que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

La Dirección de Control Territorial de conformidad con sus competencias funcionales ejercerá el control y cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad de las personas al medio físico, en edificaciones públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, sean nuevas o aquellas existentes a modificarse, desde la aprobación de los planos hasta su ejecución física.

Para el caso de las edificaciones nuevas públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, el incumplimiento de la planificación aprobada por la Dirección de Control Territorial, en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico, en el momento de la ejecución de la obra será considerado como una infracción flagrante que será sancionada por el funcionario municipal competente en forma inmediata, de conformidad con esta ordenanza y la normativa legal vigente.

La inobservancia de lo que se establece en el inciso primero de este artículo por parte de los funcionarios municipales que tienen la responsabilidad del control, se considera como falta que será sancionada conforme corresponde, observándose el procedimiento que para el efecto prevé la Ley.

La tolerancia a las infracciones por parte de los servidores y trabajadores municipales será considerada como falta y sancionados conforme corresponde, observándose el procedimiento que para el efecto establece la Ley.

**Art. 14.- Acceso Público.-** Toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, deberá prever accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Las edificaciones existentes públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, a fin de que garanticen el derecho a la accesibilidad. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador descrito en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el funcionario municipal encargado de su juzgamiento y con una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas y la clausura inmediata del edificio hasta que se remedie el problema que cause la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad. Si no se cumple con esta determinación, podrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Pichincha ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 20% de recargo en el impuesto predial del siguiente año.

**Art. 15.- Espacios vehiculares y peatonales.-** La Dirección de Planificación verificará que todos los proyectos arquitectónicos públicos y privados que presten servicios públicos o servicio al público, contemplen espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida, los mismos que deberán estar señalados horizontal y verticalmente. La Dirección de Planificación será responsable de vigilar el cumplimiento a esta disposición y su inobservancia será sancionada por el funcionario municipal encargado de su juzgamiento de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador descrito en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas.

**Art. 16.- Rehabilitación.-** La Unidad de Desarrollo y Productividad Social elaborará un plan o cronograma médico, para atender a las personas que se encuentren en estado de rehabilitación específicamente las personas con discapacidades y capacidades especiales quienes tendrán acceso a este servicio, así mismo establezca acuerdos con Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones de Beneficios Sociales para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad.

La misma que será gratuita y en forma prioritaria para este segmento de la población

**Art. 17.- Difusión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, el **3 de diciembre de cada año**, celebrará el Día de las Personas con Discapacidades Físicas, para lo cual organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de trato a las personas con Discapacidades Físicas, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria, esta actividad estará a cargo del Patronato de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

**Art. 18.- Veeduría.-** Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas con Discapacidades Físicas y de toda índole.

**Art. 19.- Cumplimiento.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del COOTAD, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

**Art. 20.- Legislación.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Segundo.- Publicación.-** Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

**Tercero.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los 29 días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ab. Washington Giler Moreira, Vice-Alcalde del cantón.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PICHINCHA”, fue aprobada en primero y segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, en dos sesiones distintas, celebradas en los días, veintidós y veintinueve de enero de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..

Pichincha, Enero 30 del 2015.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General del Concejo.

En la ciudad de Pichincha, cantón Pichincha, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince, a las 10h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PICHINCHA”.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA.-** A los 30 días del mes de enero de 2015, a

las 11h05.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial y publicada en la cartelera y Web municipal.

f.) Sr. Nilo A. Álava Molina, Alcalde del canton Pichincha.

**CERTIFICO:** Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la cartelera y la Web Municipal, la presente “ LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PICHINCHA”, el señor Nilo Álava Molina, Alcalde del cantón Pichincha, a los 30 días de enero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General del Concejo.

